

COOPERACION CON OTROS COMPONENTES
DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Cooperación con el SCAR

10.1 El observador del SCAR (Dr. J. Croxall, RU) comunicó a la Comisión que la próxima reunión bienal del SCAR tendrá lugar en 1994. Este año no hubo un informe oficial a la Comisión ya que el SCAR no se reunió en 1993. A pesar de esto, el observador del SCAR indicó que el Comité Científico había tratado los siguientes temas relacionados con la coordinación entre la CCRVMA y el SCAR (SC-CAMLR, párrafos 12.15 al 12.25):

- transferencia de la base de datos BIOMASS al centro de datos de la CCRVMA;
- base de datos del SCAR sobre la topografía antártica;
- grupo especial de planificación de la gestión de datos de la Antártida de SCAR-COMNAP (Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales);
- programa SO-GLOBEC (Dinámica de los Ecosistemas Marinos Mundiales - Océano Austral);
- programa sobre Zonas Costeras EASIZ (Ecología de la zona de hielo marino antártico) que se complementa con SO-GLOBEC; y
- Programa APIS (focas del campo de hielo antártico) del SCAR.

10.2 El observador del SCAR destacó especialmente el taller del programa APIS celebrado recientemente que fue patrocinado conjuntamente por el SCAR y la CCRVMA, y se mostró complacido ante la decisión del Comité Científico de establecer vínculos entre la CCRVMA y el Programa SO-GLOBEC (SC-CAMLR, párrafos 12.23 y 12.25).

10.3 La Delegación de Nueva Zelanda informó a la Comisión sobre la inauguración oficial del Centro Internacional de Información y Estudios Antárticos (ICAIR) en Christchurch, Nueva Zelanda. ICAIR dispondrá de los últimos avances técnicos en materia de registro, documentación, manejo y preservación de los datos antárticos y de la valiosa información de este continente. Se informó a la Comisión sobre la recomendación de SCAR-COMNAP de establecer un Directorio Maestro, del cual ICAIR sería un modelo.

10.4 El año pasado la Comisión pidió al Secretario Ejecutivo que se pusiera en contacto con la Secretaría del SCAR a fin de considerar los preparativos necesarios para la participación de la CCRVMA en las reuniones del SCAR (CCAMLR-XI, párrafo 10.5). El Secretario Ejecutivo presentó un informe sobre el resultado de sus conversaciones con el Secretario Ejecutivo del SCAR, Dr. P. Clarkson, durante su visita al RU en mayo de 1993. En consecuencia, todas las inquietudes planteadas por el observador de la CCRVMA al SCAR en la última reunión de la Comisión fueron resueltas favorablemente.

10.5 La Comisión observó que el Comité Científico estaría representado en varias reuniones del SCAR que se llevarían a cabo en 1994 (SC-CAMLR-XII, párrafos 12.27 y 12.28).

Coordinación de la protección de sitios del CEMP dentro del Sistema del Tratado Antártico

10.6 La Comisión se refirió a la carta con fecha 14 de junio, enviada por el coordinador del Grupo de Expertos en Asuntos del Medio Ambiente y Conservación (GOSEAC), en la cual GOSEAC destaca la conveniencia de velar para que haya coherencia entre las zonas y sitios protegidos en virtud de la CCRVMA y del Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. GOSEAC había recalcado también la necesidad de que exista una coordinación permanente entre la CCRVMA y el SCAR en lo que respecta a las áreas protegidas de la Antártida.

10.7 La Secretaría distribuyó copias de la correspondencia con GOSEAC junto a la circular COMM CIRC 93/30 de fecha 28 de junio de 1993, y las respuestas de Australia, Chile, y el RU fueron presentadas en el documento CCAMLR-XII/11.

10.8 La Comisión convino en que los arreglos existentes en cuanto a la comunicación y coordinación eran apropiados en lo que respecta a las áreas protegidas de acuerdo a las disposiciones de la CCRVMA (Medida de conservación 18/IX) y del Tratado Antártico (actualmente, las Medidas acordadas para la conservación de la flora y fauna antártica). Estas gestiones garantizaron la colaboración entre los componentes del Sistema del Tratado Antártico y las organizaciones vinculadas a éste, incluido el SCAR. En cuanto a esto, la Comisión manifestó su deseo de mantener estrechos vínculos con el SCAR.

10.9 Se destacó sin embargo que, una vez que el Anexo V al Protocolo de Protección del Medio Ambiente entre en efecto, se modificarán las normas del Tratado Antártico para la protección de zonas.

10.10 El anexo V facilitará el sistema utilizado por el Tratado Antártico para conferir protección a las zonas mediante dos clasificaciones: Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ASPA) y Zonas Antárticas de Gestión Especial (ASMA). El anexo V no amplía este procedimiento para cubrir a las zonas protegidas designadas por otros componentes del Sistema del Tratado Antártico (por ejemplo, CCRVMA, CCAS).

10.11 El Artículo 6(2) del anexo V al Protocolo, que estipula que ningún área marina se deberá designar como ASPA o ASMA sin la aprobación previa de la CCRVMA, y el párrafo 5 de la Medida de conservación 18/IX, que requiere que se transmita al SCAR la Resolución de la Comisión relativa a la adopción de un Plan de Gestión del CEMP, son claros ejemplos que promueven la coherencia y coordinación entre los componentes del Tratado Antártico.

10.12 La Comisión recalcó que si bien la responsabilidad de asegurar la protección de los sitios del CEMP recae en la CCRVMA, resultaba pertinente considerar maneras de velar para que exista coherencia entre los planes de manejo de los sitios del CEMP y las áreas especialmente designadas ya sea como ASPA o ASMA.

10.13 La Comisión reconoció que era importante y oportuno investigar las consecuencias de conciliar los planes de gestión para los sitios del CEMP, con las disposiciones de los elementos pertinentes bajo el Protocolo.

10.14 La Comisión convino en que, en donde proceda, sería conveniente que los Planes de Gestión adoptados por la CCRVMA sean coherentes con las disposiciones del Protocolo. Esto reduciría las contradicciones entre las áreas protegidas dentro del Sistema del Tratado Antártico.

10.15 Con este fin la Comisión solicitó a los miembros que, durante el período entre sesiones, consideraran las disposiciones de la Medida de conservación 18/IX, estudiando hasta qué punto podría ser necesario revisar esta medida de conservación de modo de lograr una correspondencia con las disposiciones del anexo V del Protocolo.

Zona Antártica con Gestión Especial Propuesta para Bahía Almirantazgo

10.16 Las Delegaciones de Brasil y Polonia presentaron un documento conjunto (CCAMLR-XII/BG/13) que contenía un proyecto para la designación de un Área Antártica con Gestión Especial (ASMA) para la Bahía Almirantazgo, isla Rey Jorge/25 de Mayo, islas Shetland del Sur. Ambos países poseen bases en el área que permanecen operacionales durante todo el año. El área

ASMA propuesta incluye zonas marinas y de tierra, y por tanto requerirá la aprobación de la CCRVMA de conformidad con el artículo 6(2) del Anexo V al Protocolo del Medio Ambiente.

10.17 Varias delegaciones felicitaron a las Delegaciones de Brasil y Polonia por la iniciativa de presentar a la CCRVMA el proyecto de gestión para el área de gestión especial de la Bahía Almirantazgo, de conformidad con las disposiciones del Protocolo.

10.18 La Comisión, si bien reconoció que el Protocolo aún no ha entrado en efecto, decidió que sería conveniente examinar la propuesta y el proyecto de gestión para dar curso a su consideración por las Partes Consultivas del Tratado Antártico. Se indicó sin embargo que algunos aspectos del proyecto tendrían que ser considerados por el Comité Científico y sus grupos de trabajo.

10.19 Por consiguiente, la Comisión solicitó al Comité Científico y a sus grupos de trabajo que examinaran el proyecto de gestión para el área de gestión especial de Bahía Almirantazgo durante 1994, y que informen sobre ello a la Comisión en su próxima reunión.

10.20 Se señaló que bajo las nuevas disposiciones del sistema de áreas protegidas del Tratado Antártico, según se define en el Anexo V al Protocolo, hay la posibilidad de que la CCRVMA reciba en el futuro otros proyectos de gestión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico, con la petición de asesoramiento y aprobación por parte de la Comisión.

10.21 Para asegurar la debida consideración por parte de la CCRVMA de tales proyectos en el futuro, la Comisión instó a los miembros a considerar durante el período entre sesiones el procedimiento para tramitar los proyectos de gestión que se recibirían de las Partes Contratantes del Tratado Antártico. Se acordó que tal procedimiento sería examinado en la próxima reunión de la Comisión.

Asuntos varios

10.22 Italia representó a la CCRVMA en la XVII RCTA en Venecia (noviembre de 1992). La Delegación italiana presentó a las Partes Consultivas un informe de los acontecimientos recientes en la CCRVMA que había sido redactado por la Secretaría.

10.23 La XVIII RCTA tendrá lugar en el mes de abril de 1994 en Kioto, Japón.

10.24 La Comisión convino en que sería una ventaja que la Comisión estuviera representada por el Secretario Ejecutivo, según proceda, en las reuniones de las Partes Consultivas del Tratado Antártico.